

Este cómputo se hará del modo siguiente:

A. El número que exprese la calificación obtenida en las materias de cada curso profesional, se multiplicará por 3, y su producto dará la calificación relativa.

B. Los números que expresen las calificaciones en Gramática, Literatura, Ciencias Físicas y Naturales, Aritmética, Algebra, Geografía, Geometría, Cosmografía y Física del Globo, se multiplicarán por 2.

C. Las cifras que representen las calificaciones en Lectura Superior, Historia de México, Historia Universal, Moral y Urbanidad, Economía é Higiene Domésticas, Instrucción Cívica, Caligrafía, Dibujo, Labores é Idioma Inglés; quedarán en su mismo valor.

D. La suma de sus productos parciales de que hablan las fracciones A y B, y las cifras á que se refiere las fracción C, dará la calificación general de cada alumna.

E. Las calificaciones generales necesarias para obtener aprobación ne deben bajar del número 30 para los cursos 1º y 3º y de 26 para el 2º y 4º.

Art. 34. Terminados los exámenes de cada curso, se levantará el acta respectiva en la que se harán constar tanto las calificaciones parciales como las generales.

Art. 35. La Secretaría de la Escuela extenderá, después de los exámenes, á cada una de las alumnas, una boleta en que consten sus calificaciones parciales y generales.

CAPITULO VI.

EXAMENES PROFESIONALES.

Art. 36. Los exámenes de las alumnas que cursen Pedagogía se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Dará principio el acto con una disertación que presentará la sustentante sobre el tema pedagógico que se le designe por el Director con dos días de anticipación.

II. Escribirá la examinada en presencia del Jurado una breve composición sobre el tema que le toque en suerte, de la lista de temas que al efecto formará la Junta Directiva. Para esta prueba se darán treinta minutos.

III. Se continuará con el examen oral, replicando media hora cada uno de los miembros del Jurado. Comenzará la réplica el Profesor de menos edad y la terminará el Director.

IV. Concluirá el examen con una prueba práctica, que consistirá en una lección que dará la sustentante sobre alguna de las materias de la Instrucción Primaria. Se darán diez minutos á la examinada para que prepare esta lección, lo que hará sin ayuda de libros ni con algún otro auxilio.

Art. 37. Concluido el examen y previa la conveniente deliberación del Jurado, se procederá á la votación que se hará por escrutinio secreto.

Art. 38. Hecho el escrutinio se levantará el acta del examen, la que será firmada por todos los miembros del Jurado.

Art. 39. El resultado del examen se comunicará al siguiente día, á más tardar, á la interesada, por medio de oficio que le dirigirá la Secretaria.

Art. 40. Para que las aspirantes puedan solicitar del Ejecutivo el Título correspondiente, á lo que sólo habrá lugar si fueren aprobadas por unanimidad, la Secretaría de la Escuela les dará un certificado de estudios y práctica, así como copia certificada de su examen profesional.

Art. 41. Los exámenes de las alumnas, del curso de Contabilidad se harán del modo siguiente:

I. Con dos días de anticipación se dará por el Director á la examinada un caso práctico de una pequeña contabilidad completa, por partida doble, en la que haya diez operaciones solamente, pero en la que se muestre desde la manera de abrir las cuentas hasta el balance respectivo.

Con la presentación de esta Contabilidad dará principio el acto.

II. Revisada la Contabilidad á que se refiere la fracción anterior, se procederá

á un examen oral, que durará una hora y media por lo menos, distribuyéndose la réplica en tiempos iguales entre el Profesor del curso y los otros profesores del ramo nombrados por la Junta Directiva.

III. En seguida se pasará á una prueba escrita sobre un caso práctico que se proponga por el Jurado, que será inmediatamente revisado por éste y para el cual se dará el mismo tiempo que se consagró al examen oral.

Art. 42. La votación del Jurado y demás requisitos que deben llenarse en los exámenes profesionales de Contabilidad, se sujetarán á lo prevenido en los artículos 37, 38, 39 y 40 de este mismo Reglamento.

Art. 43. Para la expedición de los Títulos de Profesoras, y de los Certificados que sirvan de título á las cursantes de Contabilidad, se seguirán los trámites prescritos en el artículo 16 de la Ley general sobre Instrucción Pública vigente.

Art. 44. Se deroga el Reglamento anterior de la misma Escuela, expedido el 6 de Septiembre de 1899.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 24 de 1903.—B. Reyes.—R. G. Chávarri, Secretario.

Documento XXXII.

Anexo Número 596.

Diversas disposiciones sobre instrucción

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 37.

Teniendo que rendirse á la Dirección de Instrucción Primaria, por los Inspectores del ramo, el informe de que habla la fracción VIII del artículo 14 de la ley respectiva, y debiendo suministrarse á los mismos los datos necesarios según lo previene el artículo 25 de la ley citada; el Sr. Gobernador ha dispuesto se dirija á vd. la presente, recomendándole dé sus órdenes para que la Secretaría de ese R. Ayuntamiento prepare con toda oportunidad y remita, dentro de los primeros quince días del entrante mes, al Inspector de ese Distrito, los datos á que se ha hecho referencia que comprenderán:

1º Los "documentos escolares de fin de año" que según intrucciones de la Dirección del ramo, rendirán á ese Juzgado los Directores y Directoras de las escuelas oficiales, precisamente para que se remitan al Inspector correspondiente, cuyos documentos contendrán: I. *Estados particulares* de las escuelas. II. Noticia relativa á los locales que ocupan las mismas. III. Inventario general de los muebles y enseres, útiles y libros con que cuentan. IV. Noticia del resultado de los exámenes de calificación. V. Valor de los muebles, enseres, útiles y libros pertenecientes á cada escuela. VI. Sociedades escolares fundadas en los establecimiento, veladas ó fiestas literarias, funciones públicas, celebradas por las escuelas y participación de éstas en las fiestas cívicas. VII. Bibliotecas escolares. VIII. Mejoras hechas con donativos de los alumnos. IX. Informes sobre las conferencias pedagógicas.

2º Noticia de los gastos erogados durante el presente año escolar en el ramo de Instrucción Primaria en el Estado, comprendiéndose en ella: I. Lo gastado en el pago de sueldos á los Profesores, Profesoras y Ayudantes, inclusive el mes de vacaciones. II. Lo gastado en rentas de locales. III. Lo invertido en mejoras hechas á los que de éstos fueren propiedad del Municipio. IV. Lo gastado en muebles, enseres, útiles y libros. V. Lo invertido en los exámenes y fiestas escolares.

3º Noticia de lo que haya ingresado á la Tesorería Municipal por pensiones escolares, y por multas impuestas por faltas de asistencia de los niños á las escuelas y demás casos penados por la ley de Instrucción Primaria.

4º Copia de las actas ó informes que hayan rendido los réplicas de los exámenes privados de todas las escuelas del Municipio.

5º Informe sobre el valor exacto, ó aproximado de los edificios escolares que sean de la propiedad de ese Municipio.

Por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado, recomiendo á Ud. avise á esta Secretaría haber cumplido con lo anteriormente dispuesto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Julio 10 de 1900.—*Isauro F. de P. Villarreal*, Oficial Mayor.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 597.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.

Remito á vd., por acuerdo del C. Gobernador, veintiseis ejemplares del modelo conforme al que deberá formarse la noticia mensual que se acompaña á la de fin de mes respectiva, sobre el estado que guarde la instrucción primaria en ese Municipio, y de que habla el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del ramo, fecha 22 de Diciembre de 1891.

Queda en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Diciembre de 1900.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 598.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 73.

Teniendo que rendirse á la Dirección de Instrucción Primaria, por los Inspectores del ramo, el informe de que habla la fracción VIII del artículo 14 de la ley respectiva, y debiendo suministrarse á los mismos los datos necesarios según lo previene el artículo 25 de la ley citada; el Sr. Gobernador ha dispuesto se dirija á vd. la presente, recomendándole dé sus órdenes para que la Secretaría de ese R. Ayuntamiento prepare con toda oportunidad y remita dentro de los días que faltan del mes en curso, al Inspector de ese Distrito, los datos á que se ha hecho referencia y que comprenderán:

1º Los "documentos escolares de fin de año" que según instrucciones de la Dirección del ramo, rendirán á ese Juzgado los Directores y Directoras de las escuelas oficiales, precisamente para que se remitan al Inspector correspondiente, cuyos documentos contendrán: I. *Estados particulares* de las escuelas. II. Noticia relativa á los locales que ocupan las mismas. III. Inventario general de los muebles y enseres, útiles y libros con que cuentan. IV. Noticia del resultado de los exámenes de calificación. V. Valor de los muebles, enseres, útiles y libros pertenecientes á cada escuela. VI. Sociedades escolares fundadas en los establecimientos, veladas ó fiestas literarias, funciones públicas, celebradas por las escuelas y participación de éstas en las fiestas cívicas. VII. Bibliotecas escolares. VIII. Mejoras hechas con donativos de los alumnos. IX. Informes sobre las conferencias pedagógicas.

2º Noticia de los gastos erogados durante el presente año escolar en el ramo

de Instrucción Primaria en el Estado, comprendiéndose en ella: I. Lo gastado en el pago de sueldos á los Profesores, Profesoras y Ayudantes inclusive el mes de vacaciones. II. Lo gastado de rentas de locales. III. Lo invertido en mejoras hechas á los que de éstos fueren propiedad del Municipio. IV. Lo gastado en muebles, enseres, útiles y libros. V. Lo invertido en los exámenes y fiestas escolares.

3º Noticia de lo que haya ingresado á la Tesorería Municipal por pensiones escolares, y por multas impuestas por faltas de asistencia de los niños á las escuelas y demás casos penados por la ley de Instrucción Primaria.

4º Copia de las actas ó informes que hayan rendido los réplicas de los exámenes privados de todas las escuelas del Municipio.

5º Informe sobre el valor exacto, ó aproximado de los edificios escolares que sean de la propiedad de ese Municipio.

Por acuerdo del mismo Sr. Primer Magistrado recomiendo á vd. avise á esta Secretaría haber cumplido con lo anteriormente dispuesto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 15 de 1901.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 599.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 2ª Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.

Remito á Ud. por acuerdo del C. Gobernador, veintiseis ejemplares del modelo conforme al que deberá formarse la noticia mensual que se acompaña á la de fin de mes respectiva, sobre el estado que guarde la instrucción primaria en ese Municipio, y de que habla el art. 24 de la Ley Reglamentaria del ramo, fecha 22 de Diciembre de 1891.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 13 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 600.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular.

Remito á Ud. por acuerdo del C. Gobernador, veintiseis ejemplares del modelo conforme al que deberá formarse la noticia mensual que se acompaña á la de fin de mes respectiva, sobre el estado que guarde la Instrucción Primaria en ese Municipio, y de que habla el art. 24 de la Ley Reglamentaria del ramo, fecha 22 de Diciembre de 1891.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 25 de 1903.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de.....

Documento XXXIII.

Anexo Número 601.

Alumnos pensionados en la Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Un timbre de á cincuenta centavos para documentos debidamente cancelado.—

C. Gobernador:

Nazario Villarreal vecino de Mina, en la vía y forma que más lugar hubiere

en derecho ante Vd. muy respetuosamente confieso y expongo: que según aparece del certificado que acompaño, mi hijo Francisco A. Villarreal, de 19 años de edad, ha cursado en el Colegio Civil de esta Ciudad todas las materias correspondientes á la instrucción preparatoria, y deseando que en este año continúe su carrera profesional en la Escuela de Agricultura de México, para obtener su título de Ingeniero Agrónomo, he de agradecer á Vd. mucho se sirva concederle la gracia de que por cuenta del Estado estudie esa carrera, designándole al efecto una mensualidad de veinticinco pesos para sus gastos más indispensables.

Así á Vd. C. Gobernador pido y suplico se sirva acordarlo.
Monterrey, Enero 25 de 1900.—*Nazario Villarreal.*

Anexo Número 602.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 28 de Enero de 1900.

De conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Justicia en circular Núm. 76, Sección 2ª, fecha 23 de Noviembre de 1893, se accede á lo que el ocurrente solicita, librándose al efecto oficio con transcripción de este acuerdo al mismo Ministerio, manifestándole que el joven Francisco A. Villarreal, ha sido pensionado por este Gobierno para que curse los estudios relativos á la carrera de Ingeniero Agrónomo, en la Escuela Nacional de Agricultura. Exíjase del ocurrente el contrato respectivo en que se obligue á nombre de su hijo, el referido joven, á que éste, concluidos sus estudios, preste sus servicios profesionales á este propio Gobierno por el término de tres años, con la retribución que se le acordare. Notifíquese.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 603.

Un timbre de á peso para documentos debidamente cancelado.—Número 21.

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León á treinta de Enero de mil novecientos, ante mí T. Crescencio Pacheco, Notario Público, y los testigos que se expresarán, presentes en el salón de despacho del Palacio de Gobierno, por una parte el Sr. Lic. D. Pedro Benítez y Leal Gobernador Constitucional Interino de este Estado y por la otra el joven de diez y nueve años de edad D. Francisco A. Villarreal, asistido y autorizado para este contrato, por su padre D. Nazario Villarreal, también presente, vecino de la Villa de Mina, comerciante, mayor de edad y con capacidad legal para obligarse, dijeron: que han celebrado con el Gobierno del Estado un contrato que desean conste auténticamente; y para el efecto en la mejor forma lo verifican bajo las estipulaciones siguientes:

PRIMERA. El joven Francisco A. Villarreal, con la autorización que le concede su padre, se obliga y compromete para con el Gobierno del Estado á inscribirse como alumno en la Escuela Nacional de Agricultura, cuyos estudios se abrieron á principios de este mes en la ciudad de México, para donde marchará pronto, para estudiar las materias concernientes á la carrera de Ingeniero Agrónomo, conforme á los artículos 1º y 6º de la Ley de veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y tres y de conformidad con el programa de estudios contenido en el artículo 6º de dicha Ley.

SEGUNDA.—El mismo joven Villarreal, se obliga á permanecer en la Escuela Nacional de Agricultura, los tres años de estudios que previene el citado artículo 6º de la Ley, para la carrera de Ingeniero Agrónomo, dedicándose con todo empeño y constancia al estudio de las materias que á cada año correspondan.

TERCERA.—El Gobierno del Estado pensiona al expresado joven Villarreal por los tres años que dure en los estudios profesionales para la carrera que ha adoptado, con la cantidad de \$25,00 veinticinco pesos mensuales, conforme previene la circular número 76 de la Secretaría de Justicia é Instrucción pública, fecha veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, cuya pensión el Gobierno hará situar con toda puntualidad en la Capital de la República para los gastos mensuales de dicho joven, quien quedará privado de esta pensión, si, á juicio del Gobierno, tuviere alguna falta legal que dé lugar á ello.

CUARTA.—Concluido el período de tres años fijado por la ley citada para la carrera de Ingeniero Agrónomo, el joven pensionado regresará á esta Capital con los certificados de sus exámenes y el título profesional respectivo; y desde el día de su llegada estará obligado hasta por tres años á prestar al mismo Gobierno los servicios de su profesión en los trabajos que tenga á bien ocuparlo, con la retribución que con él acordare. Yo el Notario leí este instrumento á los otorgantes y manifestaron estar conformes con su contenido, y que se sujetan á cumplirlo en todas sus partes bajo las obligaciones respectivas; dando aquí el Sr. Nazario Villarreal y su hijo D. Francisco al Sr. Gobernador, un público testimonio de su sincero agradecimiento por el beneficio que se ha servido dispensarles. Así lo otorgaron y firmaron las partes mencionadas á quienes doy fé conocer, siendo testigos D. Indalecio Treviño y D. Manuel Lara, mayores de edad, con capacidad legal, vecinos de esta, el primero con habitación en la casa N.º 12 de la Calle de Santa Lucía y el segundo en la N.º 63 calle del Teatro: de todo lo que doy fé.—*P. Benítez y Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Un sello.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—*Nazario Villarreal.*—*Francisco A. Villarreal.*—*Indalecio Treviño.*—*Manuel Lara.*—Seis rúbricas.—*T. Crescencio Pacheco*, N. P.—Un sello y una rúbrica.—La nota que con estampillas por valor de un peso ochenta centavos queda unida á la matriz, tiene al calce la certificación siguiente:—“El Admor. Pral. del Timbre en Monterrey.—Certifica: que el Sr. T. Crescencio Pacheco, pagó hoy en esta oficina un peso ochenta centavos por las estampillas que se cancelaron en esta nota según liquidación del mismo Notario que la suscribe bajo su responsabilidad.—Monterrey, Enero 30 de 1900.—*P. L. del Admor. Pral.*—*Antonio García Narro.*—Rúbrica.”

Es conforme á su matriz que bajo el número 21 obra en mi protocolo del corriente año, de donde libré este testimonio en una foja, con una estampilla de á peso conforme á la Ley del Timbre: va fiel y correcto, quedando anotada esta saca al margen de la misma matriz.—En fé de lo cual lo sello y firmo en Monterrey, á treinta de Enero de mil novecientos.—Un sello que dice:—*T. Crescencio Pacheco*, N. P.—Estado de Nuevo-León.—*T. Crescencio Pacheco*, N. P.—Rúbrica.

Anexo Número 604.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.—Número 7354.

Ya se libra orden al Director de la Escuela Nacional de Agricultura, para que inscriba en dicha Escuela al joven Francisco A. Villarreal, pensionado por ese Estado.

Lo que tengo la honra de comunicar á Vd. en respuesta á su atento oficio fechado el 31 de Enero próximo pasado.

Libertad y Constitución México, Febrero 7 de 1900.—*P. A. del C. Secretario.*—*I. N. García*, O. M.—*C. Gobernador del Estado de Nuevo León.*—Monterrey.